



<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 13/02/2026	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 49
<b>UNITAT</b> 01904 - SERVICI DE FESTES I TRADICIONS - FESTES		<b>EFFECTES GESTIÓ</b> S
<b>EXPEDIENT</b> E-01904-2026-000009-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa concedir una subvenció nominativa a l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del 'Marítim'.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> 00002-O-00049

"Hechos

Primero. En fechas 27 y 28 de enero de 2026, por la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, CIF G97303325, se ha presentado, mediante instancia ante la Sede electrónica del Ayuntamiento de València, una memoria de actuación explicativa de las actividades a desarrollar por la mencionada entidad para la fiesta de Moros y Cristianos en la ciudad de València durante 2026, y un presupuesto del coste de las mencionadas actividades.

Segundo. Como se refleja en el informe del jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Cultura del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 3 de febrero de 2026 que consta en el expediente, '(...) *la celebración de los Moros y Cristianos en los Poblados Marítimos de Valencia tiene sus orígenes en 1995, cuando un grupo de personas, de manera independiente, o perteneciendo a diferentes colectivos del distrito, acordaron organizar una entrada de Moros y Cristianos que recorrió una de las calles más emblemáticas de la Valencia marinera, la calle de la Reina. Es en 2002 cuando las diferentes asociaciones culturales constituidas como comparsas o filaes, que habían estado realizando actas en sus diferentes demarcaciones, optan por crear una federación de asociaciones. Se ponen así las bases de la fiesta actual, que consiste en la escenificación del asedio de diecinueve meses que sufrió Valencia en tiempo de Rodrigo Díaz de Vivar.*

*Según la memoria de actividades remitida por la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, la celebración de la festividad en 2026 se inicia con las celebraciones del Mig Any Fester el fin de semana del 17 al 19 de abril, para centrarse posteriormente en el desarrollo de la trilogía habitual en fechas del 17 al 20 de septiembre, consistente en unas embajadas (infantiles, decimotercera edición, y adultas, vigésimo tercera edición), la entrada mora y cristiana (que ya llega a la trigésima edición) y el día del patrón (san Pedro) con el desfile de gloria. Con estos actos, se recrean en diferentes espacios de los Poblados Marítimos*



*algunos de los episodios que las crónicas medievales propagandísticas atribuyen al personaje del Cid en tierras valencianas, que se expresan en la calle acompañados de séquitos, carrozas, indumentaria y el repertorio musical festivo que suele ser habitual en estas celebraciones, incluso con la incorporación de composiciones originales. En conjunto, se trata de actividades específicas y singulares, de gran alcance y eco en los Poblados Marítimos, que están plenamente consolidadas en la trayectoria de esta asociación y que constituyen una particular contribución a las fiestas de la ciudad de Valencia'.*

Por todo esto, resulta de indudable interés para el mantenimiento del patrimonio cultural y festivo, y por su incidencia social, colaborar en sufragar los gastos derivados de la celebración de las fiestas de Moros y Cristianos en la ciudad de València por parte de la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo.

Tercero. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 3 de febrero de 2026, *'teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención visto que es una actividad específica que lleva a cabo esta Asociación, y en conformidad con el artículo 23, apartado 6, de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio'.*

Así mismo, consta en el mencionado informe que *'La anteriormente señalada relevancia cultural y social de la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el presupuesto general municipal de 2026, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también preceptúa el artículo 17.2.a de la Ordenanza'.*

Cuarto. Mediante moción de fecha 3 de febrero de 2026, la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Quinto. Consta que la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones ya mencionado, *'queda acreditado que las actividades mencionadas no tienen carácter contractual, puesto que están sujetas a la realización de una actividad y tienen por objeto el fomento de una actividad*



*pública de interés local, tal como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realice la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo'.*

La actividad objeto de la subvención está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria. Así mismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

Séptimo. Obra asimismo en el expediente informe emitido por el Servicio de Contabilidad en fecha 4 de febrero de 2026 referido a la concesión de subvenciones a la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, CIF G97303325, durante los ejercicios 2023 a 2026. De este informe se desprende que en los mencionados ejercicios únicamente se han tramitado expedientes contables correspondientes a subvenciones gestionadas por el Servicio, de los que la mencionada entidad ha resultado beneficiaria.

La justificación de la subvención concedida en el ejercicio 2025 se ha aprobado mediante Resolución GI-776, de la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones, de fecha 13 de octubre de 2025.

Asimismo, se ha comprobado en SIEM que la entidad interesada no tiene pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València con anterioridad a 2023.

Octavo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', programa L.8.7.10 'Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollan actividades de carácter festivo tradicional') del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2026-2028, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2026 y en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS). No obstante, se observa error material en el importe de dicha subvención recogido para el ejercicio 2026, que debe ser de 17.500,00 euros y no de 12.500,00 euros, por lo que procede modificar en ese sentido el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2026-2028.

Noveno. El presupuesto del Ayuntamiento de València 2026 incluye la línea nominativa en la aplicación XF580 33800 48920 'Otras Transferencias Subvenciones Nominativas', 'Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo', CIF G97303325, por importe de 17.500,00 euros.



Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 21 y 67 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2026, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante el texto refundido de las Resoluciones número 5, de 18 de junio de 2023 y número 227, de fecha 7 de noviembre de 2023, punto primero, apartado 3, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 €*'.

Sexto. Consta informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones Ayuntamiento de València 2026-2028 en relación con el programa que a continuación se detalla dentro del anexo I, grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', programa L.8.7.10 'Acuerdos, resoluciones o convenios



con entidades que desarrollan actividades de carácter festivo tradicional', quedando redactado como sigue:

EN DONDE DICE:

IMPORTE 2026 12.500,00 € IMPORTE TOTAL 37.500,00 €

DEBE DECIR:

IMPORTE 2026 17.500,00 € IMPORTE TOTAL 42.500,00 €

Segundo. Conceder la subvención nominativa a la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, CIF G97303325, por importe de diecisiete mil quinientos euros (17.500,00 €) para colaborar en la financiación de las actividades a llevar a cabo por la mencionada entidad para la celebración de las fiestas de Moros y Cristianos en la ciudad de València en 2026, consistente en la celebración del Mig Any Fester, y en unas embajadas infantiles, unas embajadas y un desembarco adultos, el día del patrón (San Pedro) y la entrada mora y cristiana.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables las derivadas de las actividades llevadas a cabo por la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo para la festividad de Moros y Cristianos, entre otros:

- Alquiler del vestuario necesario para el desarrollo de los diferentes actos.
- Gastos de maquillaje y decorados.
- Gastos de infraestructura necesarios (iluminación, sonido, mesas, sillas, tarimas, transporte, WC químicos).
- Accesorios necesarios para los desfiles (banderines, lanzas, efectos especiales).
- Contratación de bandas de música y grupos de percusión para las actuaciones programadas.
- Contratación de ballets, grupos de danza y grupos de recreación històrica.
- Alquiler de carrozas.
- Gastos derivados de la obtención de informes técnicos y permisos.



- Servicios de prevención, ambulancias, vigilancia y limpieza, seguros de responsabilidad civil.

Estos gastos tienen que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y ser estrictamente necesarios, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS; el 31.1 de la LGS y el 83.1 del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27.7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la entidad beneficiaria y que no sea deducible, puesto que, si puede serlo, este impuesto sería recuperable por la entidad, que tendría que justificar el carácter no recuperable.

b) Justificación:

La justificación tiene que realizarse en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, los proyectos subvencionados. Además la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los gastos tienen que realizarse y pagarse hasta el 31 de octubre de 2026. La fecha máxima de justificación de estos gastos es el 31 de octubre de 2026 inclusive, incluidas las que se hayan presentado en el Ayuntamiento de València a partir de la fecha inicial.

La cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda tiene que incluir, entre otros:



- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria tiene que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con la fuente de financiación y, en su caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de un inversor); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29.1.2 de la OGS.

Los gastos se tienen que acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que tienen que cumplir las especificaciones que establece el artículo 29.3 de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

c) Pago:

El pago de la subvención concedida se hará con carácter anticipado por un importe del 75 por ciento previo a la aprobación de la justificación, y el 25 por ciento restante una vez presentada y aprobada la misma, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria tiene que cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14.1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.



- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.

- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación, páginas web y redes sociales y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de todo o de una parte del importe de la aportación económica del Ayuntamiento de València por no justificación o una justificación insuficiente, se tiene que hacer mediante el procedimiento de autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València.

Así mismo, la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, CIF G97303325, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley y base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2026). Además, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20.g e i del Reglamento municipal de Gobierno Abierto y Transparencia, y el artículo 15 de la OGS.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto a favor de la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, CIF G97303325, por importe de 17.500,00 euros según el presupuesto del Ayuntamiento de València 2026, aplicación presupuestaria XF580 33800 48920, expediente contable en fase AD GASTOS/2026/0000019038.

Cuarto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad."



**AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA**

**ACORD**